



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSPECCION URBANA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71-84-CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772**

**RADICADO: 2-8712-24
DIRECCION INMUEBLE: CIRCULAR 72 NUMERO 38-44
INICIADOR: INSPECCION URBANA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003
CONTRAVENTOR: ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES COPABANA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL: EDNA MILADY VELASCO VANEGAS**

**AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES
(ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011)**

Medellín, tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

La Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, los Decretos Municipales 532 de 2016 y 888 de 2022 y con base en los siguientes,

HECHOS:

El 8 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Dra. Laura María Hernández Ramírez, remitió oficio por medio del cual se reporta las sociedades y agencias de arrendamiento que no presentaron el informe trimestral que deben de realizar en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, para lo cual se debe analizar en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente: *SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: (...) 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*

Por lo anterior y con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor,

RESUELVE:

PRIMERO: Iníciase las correspondientes averiguaciones preliminares tendientes a esclarecer la presunta violación a la Ley 820 de 2003 en contra de la Sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES COPABANA LTDA** con el NIT 900310000-5, con Matricula de Arrendador de Vivienda Urbana M.A.V.U. No 4 de 2010, otorgada mediante Resolución 14 del 20 de enero de 2010 cuyo Representante Legal y/o propietario es el/la señora(a) **EDNA MILADY VELASCO VANEGAS**, con sede

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

registrada en la **CIRCULAR 72 NUMERO 38-44** de la ciudad de Medellín Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

SEGUNDO: Con el ánimo de determinar la existencia de la infracción a la Ley 820 de 2003 y el responsable de la misma, se ordena la práctica de las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para tal fin.

TERCERO: Comuníquese a el/la señora(a) **EDNA MILADY VELASCO VANEGAS**, Representante Legal y/o propietario de la sociedad o establecimiento de comercio denominada **ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES COPABANA LTDA**, con el NIT 900310000-5, con Matricula de Arrendador de Vivienda Urbana M.A.V.U. No 4 de 2010, otorgada mediante Resolución 14 del 20 de enero de 2010, ubicada en la **CIRCULAR 72 NUMERO 38-44** de Medellín Antioquia, el inicio de la presente averiguación preliminar tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: En caso de existir mérito para la continuación del proceso se ordenará la apertura del mismo y la consecuente formulación de cargos, dando cumplimiento al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE JESUS GONZALEZ LOPEZ
Inspector Urbano de Protección al Consumidor (E)

